

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, 21 de abril de 2015

Juez Luz Marina Lesmes Piñeros
Juzgado Administrativo 29 de Circuito
E.S.D.

REF: Incidente de Desacato Acción popular No. 2009 000 111

Respetada señora Jueza:

Yo Hector Luis Cristancho Avila identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2335187 residente en la ciudad de Bogotá D.C., en nombre propio por medio del presente escrito propongo respetuosamente , ante usted, incidente de desacato, contra la entidad EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P. domiciliado en Bogotá DC, representada legalmente por señor Alberto Merlano Alcocer, a causa de los siguientes:

HECHOS

De acuerdo al fallo en primera instancia en respuesta a la Acción Popular número 2009 000 111, mediante la cual se ordenó al Distrito Capital a tomar medidas para la protección del humedal de Capellanía, y que actualmente reposa en el Juzgado Administrativo 29 de circuito, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAB) contaba con un plazo de dos meses a partir del edicto del fallo para llevar a cabo una propuesta final de cierre total y permanente del humedal de Capellanía, el cual de acuerdo a la pretensión tercera del fallo debe realizarse en pie de muro y malla eslabonada de tal forma que se garantice la protección del ecosistema. Teniendo en cuenta estas obligaciones, la EAB, a través del contrato de obra N1-01-24300-1361 otorgado a la empresa Consorcio VC, dispuso, entre otras, las obras para el cerramiento permanente en malla eslabonada con zapatas independientes y vigas de amarre en concreto correspondiente a la primera etapa del humedal en cuestión, las cuales comenzaron en el mes de abril de 2014 en la zona en cuestión.

En el desarrollo de la obra, la EAB, así como la empresa contratista han realizado varias actividades de socialización para exponer los avances de las obras, y se ha venido conformando de igual forma un grupo de vecinos interesados por el futuro del humedal, quienes se han dedicado a ver de cerca la ejecución y los avances de la obra, de tal forma que se garantice la protección del humedal según las especificaciones del contrato y las acciones proferidas por el fallo.

Con el paso del tiempo, se ha venido presentando una problemática en torno al cierre de un sector específico que colinda con el humedal, conocido como el parque de Cofradía, en inmediaciones del barrio Rincón Santo en la esquina noroccidental del ecosistema. Después de una jornada de socialización llevada a cabo el día 30 de octubre por la EAB para conocer los avances de la obra, se manifestó una oposición de algunos vecinos del mencionado parque

teniendo en cuenta que consideraban que el cerramiento por donde lo había propuesto la entidad distrital invadía según ellos un sector del parque. Algún tiempo después, la EAB citó de nuevo a toda la comunidad vecina del humedal y explicó que debía hacer el cerramiento por los linderos que correspondían a los mojones establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente según Decreto Distrital 190 de 2004, después de pedir concepto de las autoridades ambientales (Secretaría Distrital de Ambiente), por lo cual debían realizar cerramiento incluyendo un sector del parque en cuestión, ya que se encuentra dentro del sector de amojonamiento. Ante esto, algunos vecinos del sector anexo al parque declararon estar en desacuerdo con dicha medida, por lo que incluso citaron a miembros de la Junta Administradora Local de Fontibón para que velaran por sus intereses, por lo cual algunos ediles de este Cabildo citaron a la EAB a dos sesiones de la JAL para que respondieran sobre el cerramiento. A raíz de esta problemática, y de la constante oposición del grupo de vecinos mencionado, la EAB afirmó en sesión extraordinaria de la JAL del 21 de enero realizada en el sitio de la disputa que, mientras ésta se resolvía, optarían por hacer cerramiento provisional en el sector específico del humedal colindante con el Parque de Cofradía.

A partir de la situación anterior, veo con mucha preocupación que la EAB opte por no realizar el cerramiento permanente en el sector señalado, lo cual no solo estaría incumpliendo con el contrato, sino también con las obligaciones específicas del fallo. Vemos que uno de los motivos de la disputa ha sido precisamente, la delimitación del humedal, por lo cual la EAB, en aras de no entrar a discutir con quienes se oponen al cerramiento en los términos establecidos por el POT vigente, ha preferido optar por el cerramiento provisional, por lo menos hasta la fecha.

PETICIÓN

Dado que el Tribunal falló a favor del cerramiento permanente, nos permitimos solicitar que se considere un incidente al respecto de parte del Juzgado Administrativo 29, de tal forma que se investiguen las acciones por las cuales no se ha considerado hasta el momento el cerramiento definitivo.

PRETENSIONES

Se alerta de que al no cumplirse lo anterior, se incurriría en una situación de incumplimiento del contrato de cerramiento mencionado anteriormente (por no mencionar que posible detrimento patrimonial) e incumplimiento del fallo, específicamente en lo declarado por el numeral número 7 de la providencia. El dejar el sector referido del parque sin el debido cerramiento definitivo podría poner en peligro no solo la protección del humedal y de las especies animales y vegetales que lo habitan, sino el bienestar de las comunidades vecinas, teniendo en cuenta la pervivencia del fenómeno del expendio y consumo de drogas a partir de la existencia de un punto de acceso para vendedores de estupefacientes y personas consumidoras. También es necesario recordar que hace poco se expidió el Decreto Distrital 101 de 2015, por el cual se declara la alerta amarilla en varios humedales de la ciudad, entre otros Capellanía, y se conmina a las autoridades a tomar acciones inmediatas para garantizar el futuro y protección de estos ecosistemas, por lo que incumplir el cerramiento adecuadamente significaría también incumplir dicho decreto, y otros anteriores, que ordenaron acciones similares. Al respecto podríamos mencionar el Decreto Distrital 521 de 2011, que declara el estado de emergencia sobre el

humedal y la comunicación enviada por el Contralor de Bogotá Encargado, Mario Solano Calderón, al Alcalde Mayor de Bogotá en la que lo conmina a tomar medidas urgentes para la protección de los humedales de la ciudad, incluyendo especialmente el de Capellanía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento como aplicable el Art. 86 de la C. N., el Art. 52 del Decreto 2191 de 1991 y el Art. 9 del Decreto 306 de 1992.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

1. Testimoniales

Sírvase señor juez citar a los señores Pedro Hernando Vargas y Carlos Abadía para que bajo juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda.

2. Documentales

El Fallo de Acción popular emitido por su despacho el 17 de enero de 2014.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en la dirección Calle 167 no. 74-32, interior 6, apto. 621 de esta ciudad.

Atentamente,

Firma del demandante
CC 2335187
Celular 3123921164

Bogotá DC